



**EB 2021/156**

**Resolución 182/2021, de 22 de noviembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa SISTEMAS PARA LA HIGIENE Y CONTROL DE PLAGAS, S.L. contra la adjudicación del contrato “Servicios de desratización, desratonización, desinfección y desinfectación”, tramitado por el Ayuntamiento de Barakaldo.**

### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 13 de agosto de 2021 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa SISTEMAS PARA LA HIGIENE Y CONTROL DE PLAGAS, S.L. (en adelante, HCP) contra la adjudicación del contrato “Servicios de desratización, desratonización, desinfección y desinfectación”, tramitado por el Ayuntamiento de Barakaldo.

**SEGUNDO:** El día 16 de agosto se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron la copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió los días 19 y 23 de agosto, respectivamente.





**TERCERO:** Trasladado el recurso a los interesados con fecha 20 de agosto, se han recibido las alegaciones de la mercantil ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL CANTÁBRICA, S.L. (en adelante, ANTICIMEX), adjudicataria impugnada, el 27 de agosto.

## **II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO: Legitimación y representación**

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente, por ser una empresa licitadora y la representación de P.J.P.B.M. que actúa en su nombre.

### **SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial**

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

### **TERCERO: Impugnabilidad del acto**

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que los acuerdos de adjudicación podrán ser objeto de recurso.

### **CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma**

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.



#### **QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador**

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Barakaldo tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto de Administración Pública (artículo 3 de la LCSP).

#### **SEXTO: Motivos del recurso**

El recurso se basa, en síntesis, en los siguientes argumentos:

- a) Existe arbitrariedad, falta de transparencia y desigualdad de trato en el informe técnico tras la valoración efectuada de los criterios no valorables en cifras o porcentajes. En concreto, se discuten las valoraciones de los subcriterios adecuación técnica de la propuesta, introducción de técnicas alternativas y propuesta para situaciones de plaga o riesgo salud pública.
- b) Igualmente, se considera que existe error en la valoración de los criterios sujetos a fórmula; en particular y en el criterio Mejoras, en lo relativo a la experiencia profesional para la elaboración, dirección y coordinación del Plan anual integrado del control de Plagas. La recurrente estima que debió concedérsele 5 puntos en este concreto subcriterio en vez de 1, pues el informante técnico realiza valoraciones subjetivas erróneas e indebidas en un criterio que es automático. Además, se infringe el principio de igualdad, pues a la adjudicataria se le otorgan 5 puntos con base a un certificado inconcreto e indeterminado.
- c) Finalmente, se solicita:
  - Declarar la nulidad del acuerdo de adjudicación.
  - Declarar adjudicataria a la recurrente por ser la oferta más ventajosa.



### **SÉPTIMO: Alegaciones de ANTICIMEX**

La adjudicataria impugnada alega, en resumen, para solicitar la desestimación del recurso lo siguiente:

- a) La recurrente no presentó recurso contra los pliegos, por lo que la presentación de la oferta supone la aceptación incondicionada de ellos.
- b) El informe técnico está dotado de una presunción de acierto y veracidad que no ha sido desvirtuada por HCP. Además, cumple con los requisitos establecidos por la jurisprudencia y la doctrina en cuanto a la motivación realizada.
- c) Inexistencia de ilegalidad o incorrección en la valoración efectuada del criterio automático relativo a la experiencia profesional para la elaboración, dirección y coordinación del Plan anual integrado del control de Plagas. En efecto, de la documentación que al efecto presentó la recurrente no se puede deducir, tal y como lo ha entendido el informante técnico, que se haya acreditado la experiencia profesional requerida, por lo que es acertada la interpretación adoptada por el Ayuntamiento. Incluso, se considera que HCP no debió obtener ni el único punto logrado en este criterio.

### **OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador**

El poder adjudicador entiende que debe desestimarse el recurso por las siguientes razones:

- a) En lo que respecta a la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, la recurrente pretende imponer su valoración legítima, pero particular, a la efectuada por el informante técnico. Esta valoración consta en el expediente y a



ella cabe remitirse, sin perjuicio de que en las alegaciones se rebaten uno por uno los argumentos de la recurrente en cada uno de los criterios.

b) En lo que a la valoración de la experiencia profesional de la persona encargada de la elaboración, dirección y coordinación del plan anual de Plagas se refiere, se vuelve a hacer constar que la documentación aportada por la recurrente no acredita dicha experiencia, pues lo que requieren los pliegos es una experiencia específica, no en el sector de plagas en general, sino en la formulación de planes de control. En efecto, de los puestos de trabajo que se relacionan de la persona cuya experiencia se quiere acreditar no se desprende que haya realizado las funciones propias de la planificación, ejecución y supervisión de planes de control de plaga

#### **NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO**

El análisis del recurso debe partir de lo establecido en los pliegos que rigen la licitación, que por no haber sido impugnados en tiempo y forma vinculan al poder adjudicador y a los participantes en el procedimiento de adjudicación:

PCAP

24- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (Art. 131.2 LCSP).

| CRITERIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | PUNTOS    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>A) NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES MEDIANTE FÓRMULA.<br/>OFERTA TÉCNICA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>30</b> |
| La Oferta Técnica para su valoración contendrá las propuestas metodológicas y planes de trabajo sobre los diferentes puntos identificados en el Art 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, indicando en las mismas las condiciones óptimas de calidad, coordinación, eficacia y eficiencia a aplicar, siempre garantizando el cumplimiento de la legislación, como se recoge en el Art 4.1 del citado Pliego, con |           |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <p>valorándose además en dichas propuestas que se recoja acciones en el ámbito de la seguridad y del respeto al medio ambiente en relación a la ejecución de los trabajos. <u>Se establece un umbral de puntuación mínimo de 16 puntos (16 de 30). Aquellas empresas que no superen esta puntuación mínima quedarán excluidas del proceso de valoración.</u></p> <p><b>1.- Adecuación técnica de la propuesta a las características y circunstancias específicas del ámbito en el que ha de aplicarse (hasta 15 puntos):</b></p> <p>Los licitadores deberán presentar una planificación detallada de la organización y método de desarrollo de las tareas objeto del contrato. Dicha planificación deberá abarcar los siguientes aspectos: 1) Plan General de Actuación para la prestación del servicio relativo a los trabajos de desratización, desratonización, desinfección y desinsectación en Barakaldo, que incluirá asimismo el Plan de actuaciones en situaciones de urgencia recogido en el artículo 4.2 G) PPT; 2) Metodología de elaboración de la auditoría técnica, conforme al artículo 3 PPT. En todo caso, se detallará la relación de personas adscritas al contrato.</p> <p>Los parámetros que se tomarán en consideración para valorar la calidad de las ofertas presentadas serán los siguientes: a) Aportación de un mapa estimativo de la densidad de población de roedores en el municipio; b) La concordancia de dicho mapa en relación a la oferta de servicios y medios planteados por el licitador; c) El planteamiento de una zonificación en el Municipio; d) El nivel de detalle en las actuaciones concretas a realizar en dicha zonificación.</p> <p>Para valorar la adecuación de la documentación que se presente se tendrá en cuenta el histórico de actuaciones objeto de este contrato, el número de avisos y la evolución de los individuos.</p> <p><b>2.- Introducción de técnicas alternativas (hasta 8 puntos):</b></p> <p>Los licitadores presentarán para su valoración el planteamiento de técnicas alternativas homologadas a las expresadas en el PCT en el desarrollo de las actuaciones.</p> <p>El parámetro que servirá para determinar la calidad de las propuestas presentadas será la evaluación técnica contrastada en fuentes oficiales en el ámbito científico de reconocido prestigio, valorándose aquéllas que permitan una mayor eficiencia y eficacia, concentrando en un menor número de actuaciones la eliminación de un mayor número de individuos, o aquellas que sin reducir su eficacia en el control de plagas tenga un menor impacto ambiental</p> | <p>15</p> <p>8</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| <p><b>3.- Propuesta para situaciones de plaga o riesgo salud pública (hasta 4 puntos):</b></p> <p>Los licitadores presentarán una descripción de aquellas medidas y estrategias que se proponen para dar respuesta rápida actuaciones o situaciones urgentes ó aquéllas que puedan suponer un riesgo cierto y grave e inminente para la salud pública.</p> <p>El parámetro que servirá para determinar la calidad de las propuestas presentadas será la evaluación técnica contrastada en estudios oficiales de mitigación y/o eliminación de plagas (Universidades, entidades de reconocido prestigio académico y/o ENAC) que permitan valorar la propuesta realizada en relación al grado de mitigación y/o eliminación estimado del l riesgo detectado mediante la concentración de un número mayor de individuos en un menor tiempo posible, y teniendo en consideración los medios adicionales que, en su caso se pondrían a disposición de este contrato con este fin y el tiempo de puesta a disposición de los Servicios Técnicos Municipales (Sanidad).</p> | <p><b>4</b></p> |
| <p><b>4. Coordinación con el personal municipal técnico encargado de la supervisión de la ejecución del contrato (hasta 2 puntos):</b></p> <p>Con objeto de garantizar una mayor coordinación, supervisión y seguridad a la hora de la prestación del servicio se valorará la circunstancia de que los licitadores presenten un protocolo de coordinación que incluirá la aportación de los planes de actuación previstos (lugares de actuación, horarios previstos, cantidad y calidad del material utilizado) y la evaluación de riesgos de las actividades de la Empresa</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p><b>2</b></p> |
| <p><b>5. Elaboración de campañas informativas, publicitarias o de difusión con el fin de dar a conocer actuaciones previstas, así como para promover la concienciación y sensibilización ciudadana (1 punto):</b></p> <p>Con objeto de garantizar una mayor concienciación por parte de la ciudadanía del impacto que tienen mantener las condiciones de salubridad en nuestro entorno, la colaboración y el trabajo conjunto para evitar la proliferación de ciertas plagas, la importancia de los equilibrios con el ecosistema y el valor de la cohabitación entre fauna urbana y seres humanos, se valorará la circunstancia de que los licitadores presente una propuesta de campaña informativa en estos términos.</p> <p>El parámetro que se tendrá en consideración será la mayor o menor concreción de los colectivos destinatarios, los medios de comunicación y difusión social que</p>                                                                                                                                                                   | <p><b>1</b></p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| alcancen al mayor número de personas (Estudio General de Medios), el tiempo de duración (mínimo 1 anual de al menos una semana).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |           |
| <b>B) VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES MEDIANTE FÓRMULAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>70</b> |
| <b>B.1.- OFERTA ECONÓMICA 60</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>60</b> |
| <p>Para la valoración de la Oferta Económica se otorgará la máxima puntuación, sesenta (60) puntos, a la oferta aceptada que presente la mayor baja sobre el presupuesto base de licitación.</p> <p>Se asignarán CERO (0) PUNTOS a las ofertas coincidentes con el presupuesto base de licitación.</p> <p>Las demás obtendrán la puntuación que resulte de aplicar el criterio de proporcionalidad pura, conforme a la siguiente fórmula:</p> $V = 60 \text{ b/d}$ <p><b>Siendo:</b></p> <p><b>V : Valoración de la Oferta Económica</b></p> <p><b>b : Baja correspondiente a la Oferta Económica a valorar</b></p> <p><b>d : Baja correspondiente a la Oferta Económica más baja</b></p> <p><b>PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR OFERTAS CON VALORES ANORMALES:</b> Se considerará, en principio, que una proposición económica se encuentra incurso en presunción de anormalidad, cuando se encuentre incurso en alguno de los supuestos del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).</p> |           |
| <b>B.2.- MEJORAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>10</b> |
| <p><b>B.2.1.- Experiencia profesional para la elaboración, dirección y coordinación del Plan anual integrado del control de Plagas (hasta 5 puntos).</b></p> <p>Se valorará una experiencia superior a los 5 años mínimos del responsable o director técnico de los trabajos, con un tope máximo de 25 años, a razón de 1 punto por cada quinquenio adicional.</p> <p>Tal extremo, se acreditará mediante la aportación del correspondiente certificado</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 5         |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| de la empresa/s pública/s y/o privada/s que recoja las titulaciones indicadas en el artículo 4.2.1 A) del Pliego de Prescripciones Técnicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |   |
| <b>B.2.2.- Mejora dedicación horaria (hasta 4 puntos).</b><br>Se valorará la circunstancia de que los licitadores dispongan para la prestación de este servicio un mayor número de horas de las mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (1.500 horas), a razón de:<br>Entre el 5% y el 10% de horas: 0,5 puntos.<br>Entre el 11% y el 20% de horas: 1,25 puntos.<br>Entre el 21% y el 25% de horas: 2,5 puntos.<br>Más del 25%: 4 puntos. | 4 |
| <b>B.2.3.- Teléfono de coordinación de avisos y trabajos (24 horas, 365 días al año (1 punto)).</b><br>Se valorará la circunstancia de que los licitadores dispongan de un teléfono las 24 horas al día los 365 días del año para la coordinación de avisos y trabajos.                                                                                                                                                                                    | 1 |

#### PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

(...)

4.2.1. Medios personales. Tendrán, como mínimo, la siguiente dotación:

A) Una persona encargada de la elaboración, dirección y coordinación del Plan anual integrado de control de plagas, de realizar análisis de datos y propuestas técnicas de intervención, así como labores de coordinación y seguimiento de la ejecución del contrato, cuyos requisitos serán:

- Cualificación profesional de nivel 3 para la Gestión y para el Control de organismos nocivos: título universitario relacionado con la sanidad ambiental o ingeniería sanitaria y con una experiencia mínima de cinco años en trabajos de gestión asimilables al objeto del presente y con disponibilidad inmediata ante cualquier requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales (Sanidad).

En síntesis, el recurso se fundamenta en la existencia de errores y arbitrariedad en la valoración de las ofertas. A continuación, se exponen las consideraciones del OARC/KEAO al respecto:

a) Sobre la aplicación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor



La recurrente plantea una indebida aplicación por el poder adjudicador de la potestad discrecional que le asiste en la valoración de varios de los subcriterios o criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor, concretamente los enunciados en los epígrafes A.1, A.2 y A.3, de la cláusula específica 24 del PCAP.

#### a.1) Doctrina general sobre la discrecionalidad técnica

Como reiteradamente ha manifestado este Órgano (ver, por todas, su Resolución 092/2021) en virtud de la discrecionalidad técnica, el poder adjudicador goza de un cierto margen en la aplicación de los criterios de adjudicación de apreciación subjetiva, de manera que no es revisable por este Órgano todo lo referido a los juicios técnicos emitidos al respecto. En cambio, sí debe verificarse el respeto a los límites generales jurídicamente impuestos a la actividad discrecional no técnica de la Administración, que se refieren a la competencia del órgano, procedimiento, hechos determinantes, adecuación al fin perseguido y al juego de los principios generales del derecho. Los citados límites impiden la fiscalización del llamado "núcleo material de la decisión" (el estricto juicio o dictamen técnico), pero no el de sus "aledaños", que comprenden, de un lado, las actividades preparatorias o instrumentales que rodean a ese estricto juicio técnico para hacerlo posible y, de otro, las pautas jurídicas que también son exigibles a dichas actividades, como el respeto al principio de igualdad de trato y no discriminación y la interdicción de la arbitrariedad (ver, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de julio de 2010, recurso 950/2008, ECLI:ES:TS:2010:4043 y la Resolución 209/2019 del OARC / KEAO).

Sobre el contenido mínimo que debe satisfacer la motivación de la adjudicación para cumplir las funciones que la LCSP le encomienda, como posibilitar a los



interesados la interposición de un recurso debidamente fundado (artículo 151.2 de la LCSP) y facilitar a este Órgano el control del ejercicio de la discrecionalidad técnica que ampara al poder adjudicador, se ha pronunciado el OARC / KEAO en reiteradas ocasiones (ver, por todas, su Resolución 209/2019). En síntesis, la motivación debe expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico, consignar los criterios de valoración que se utilizarán para emitir dicho juicio técnico y expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un licitador frente a los demás; una vez satisfechos estos requisitos, no hay obligación de que la motivación se ajuste a un esquema formal concreto.

#### a.2) Aplicación al presente supuesto

Una vez delimitado así el alcance del control que este Órgano puede ejercer, y contrastados los citados principios con el caso analizado, se considera que, en términos globales, el poder adjudicador ha hecho un uso correcto de la discrecionalidad, con un informe técnico conocido por el recurrente que sustenta adecuadamente la motivación del acto impugnado. Frente a ello, no se ha acreditado que se haya incurrido en infracción de ningún principio básico de la LCSP, lo que conduce a la desestimación de este motivo impugnatorio. En especial, se observa lo siguiente:

- 1) Constan los aspectos de las ofertas que se han tomado en consideración para efectuar la evaluación respecto de cada uno de los parámetros. Así, por ejemplo, se destacan aspectos como (No se aporta mapa estimativo de la densidad de roedores, no establece una concordancia, no se especifica si esta atención será las 24 horas todos los días, es la única empresa que introduce una alternativa novedosa distinta las demás empresas, etc.) de cada una de las ofertas con relación a los citados parámetros que se tienen en cuenta a la hora de valorar.



- 2) Sobre dichos aspectos se han emitido juicios de valor, vinculando los materiales analizados y las puntuaciones otorgadas a cada una de las proposiciones. En este sentido, se observan en dichos apartados expresiones o locuciones como (A la vista de las técnicas alternativas presentadas la que plantea Anticimex es notablemente mejor, se ajusta perfectamente a la propuesta que se solicita, presenta un plan correcto y adecuado, este aspecto es fundamental, se considera correcto el planteamiento, etc.) que se consideran determinantes a la hora de justificar las diferencias de puntuación entre las ofertas de las licitadoras.
- 3) No cabe aceptar la alegación de la recurrente relativa a una supuesta ventaja competitiva ilegal de la anterior adjudicataria por disponer de información que no ha sido puesta a disposición del resto de licitadores a la hora de poder realizar un mapa estimativo de la densidad roedores. Al respecto, debe advertirse que la irregularidad denunciada se deriva de la misma configuración del criterio tal y como la describen los pliegos de la licitación, los cuales no han sido impugnados, por lo que vinculan al poder adjudicador y a los licitadores (incluido el propio recurrente).
- 4) En definitiva, se considera que la recurrente pretende que se siga su propio criterio en la elección de la información relevante a valorar y su metodología de valoración, sustituyendo la del poder adjudicador. En este sentido, cabe recordar que el correcto ejercicio de la discrecionalidad técnica comprende también la facultad del poder adjudicador de seleccionar los elementos de la oferta que muestran sus fortalezas y debilidades para emitir sobre ellos los juicios valorativos debidamente motivados y que el informe técnico está dotado de una presunción de veracidad por la cualificación técnica de quien lo emite y, frente a ello, el recurrente no ha probado que sea manifiestamente erróneo o contenga



infracción del principio de igualdad entre los licitadores (artículo 1.1 de la LCSP), al margen de discrepancias sobre los aspectos valorados.

b) Sobre la aplicación de los criterios sujetos a fórmula

El criterio cuya aplicación se debate se incluye en los pliegos en la categoría de “valorables en cifras o porcentajes”, es decir, uno de los descritos en el artículo 146.2 de la LCSP como “aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.” El rasgo esencial de estos criterios (denominados habitualmente “automáticos”) es la ausencia total de margen de apreciación en la valoración de las ofertas, ya que la puntuación se deriva de la aplicación de una fórmula (aunque no es infrecuente que se expresen, como en este caso, de forma literaria, lo que es admisible si la descripción es completamente unívoca) y el resultado de una fórmula no puede interpretarse, tan solo se calcula. Consecuentemente, la introducción de cualquier elemento subjetivo en la aplicación de este tipo de criterios es inaceptable porque desvirtúa su automatismo (ver, por todas, las resoluciones 64 y 176/2019 del OARC / KEAO). Una vez que uno de estos criterios se establece en unos pliegos firmes y consentidos, vincula al poder adjudicador y a los participantes en la licitación. Esta vinculación no solo implica respetar en el procedimiento de adjudicación el contenido del criterio, sino también su misma condición de criterio sujeto a fórmula, igualmente fijada en la documentación contractual. En este sentido, la sola clasificación del criterio como automático tiene la consecuencia de la prohibición radical de que en su aplicación el órgano de contratación pueda introducir ningún elemento subjetivo o juicio discrecional o valorativo, con el correlativo efecto de que los licitadores tienen el derecho a esperar que el procedimiento de adjudicación se conduzca en esos estrictos términos y no en



otros distintos (ver la Resolución 12/2020 del OARC / KEAO confirmada por la sentencia del STSPV de 24/6/2021, ECLI:ES:TSJPV:2021:1701).

Con base en este punto de partida, y teniendo en cuenta el principio de congruencia (que exige resolver todas las cuestiones planteadas en el recurso y abstenerse de hacerlo respecto de las que no lo hubieran sido, artículo 57.2 de la LCSP) al que está sometido este OARC/KEAO, así como la prohibición de la *reformatio in peius* (por aplicación supletoria del artículo 119.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) la pretensión debe estimarse parcialmente por las siguientes razones:

- 1) La recurrente solicita que (i) se declare la nulidad del acuerdo de adjudicación y (ii) que se sustituya el acto impugnado por otro en el que se le adjudique el contrato por ser la oferta más ventajosa.
- 2) HCP reclama más puntuación sobre la otorgada (5 puntos en lugar de 1) en el subcriterio Experiencia profesional para la elaboración, dirección y coordinación del Plan anual integrado del control de Plagas, por considerar que ha acreditado adecuadamente dicha experiencia. A juicio de este Órgano, dicha pretensión no puede ser estimada porque el documento aportado por la recurrente, como bien indica el poder adjudicador, no acredita la experiencia específica en el desempeño de funciones relacionadas con la elaboración, dirección y coordinación del Plan anual de Plagas, no bastando con una experiencia genérica en el sector de plagas. En efecto, en el certificado aportado no consta ni una mención a la elaboración, siquiera, de un plan anual de control de plagas, al margen de que se posea una extensísima experiencia en el área de las plagas en general, lo que en virtud de lo requerido no es valorable. Por lo tanto, no procede



conceder a la recurrente los 4 puntos de más solicitados. No obstante, en contra de lo que se deduce de las alegaciones del adjudicatario impugnado, no cabe la retirada del único punto obtenido por el recurrente en este epígrafe. Téngase en cuenta que la posición procesal del interesado alegante no es análoga a la del recurrente, pues solo las pretensiones de este último delimitan, en virtud del citado principio de congruencia, el contenido de la presente resolución (ver, por ejemplo, la Resolución 56/2017 del OARC / KEAO); asimismo, la citada prohibición de la *reformatio in peius* impide empeorar la posición inicial de dicho recurrente.

- 3) El recurrente considera que se ha conculcado el principio de igualdad de trato, dada la distinta valoración efectuada por el poder adjudicador de la acreditación de la experiencia de la adjudicataria, a la que se le han asignado 5 puntos. A juicio de este OARC/KEAO, el informe técnico que sustenta el acuerdo impugnado incurre en error manifiesto que puede y debe ser rectificado por este Órgano. Así, se observa que el certificado aportado por ANTICIMEX para acreditar la experiencia a valorar señala textualmente: Que D. E.C.G. con DNIxxxxxxxx, presta servicio para esta mercantil con una antigüedad de 11 de mayo de 1990. Que se encuentra vinculado la empresa mediante un contrato indefinido, habiendo desempeñado durante este periodo, entre otras, las tareas de responsable técnico, con una titulación de Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias, contenido que resulta completamente insuficiente para acreditar la experiencia específica que debe ser valorada, pues no se indica ni qué planes anuales ha elaborado o dirigido, ni tampoco justificar el desempeño durante los años contemplados en el PCAP para obtener la totalidad de puntos por este criterio.
- 4) En definitiva, ninguno de los dos certificados acredita la experiencia que debe ser valorada y sin embargo la puntuación obtenida difiere



sustancialmente, conculcándose de este modo el principio de igualdad de trato que debe presidir todo el procedimiento de adjudicación. Por todo ello, el recurso debe estimarse parcialmente y anularse el acuerdo de adjudicación con retroacción del procedimiento con el fin de que se rectifique la valoración de la oferta de la adjudicataria restándole 5 puntos en el criterio de Experiencia profesional para la elaboración, dirección y coordinación del Plan anual integrado del control de Plagas para, a continuación, proseguir el procedimiento proponiendo la adjudicación del contrato a la oferta que obtenga la máxima puntuación.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

### **III.- RESUELVE**

**PRIMERO:** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa SISTEMAS PARA LA HIGIENE Y CONTROL DE PLAGAS, S.L. contra la adjudicación del contrato “Servicios de desratización, desratonización, desinfección y desinfectación”, tramitado por el Ayuntamiento de Barakaldo, anulando el acto impugnado y ordenando la retroacción de actuaciones para que se asignen al adjudicatario 5 puntos menos en el criterio de adjudicación Experiencia profesional para la elaboración, dirección y coordinación del Plan anual integrado del control de Plagas.

**SEGUNDO:** Levantar la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.



**TERCERO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

**CUARTO:** De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que informe a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

**QUINTO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2021eko azaroaren 22a**

Vitoria-Gasteiz, 22 de noviembre de 2021